



Colegio de Abogados del Departamento Judicial de Dolores.

Belgrano N° 160 - 7100 Dolores (Bs. As)- Tel-Fax: (02245) 441592 / 441990 / 446343

Pagina web: www.colabdol.com.ar E mail: info@colabdol.com.ar

CIRCULAR N° 3393/20

Dolores, 03 de diciembre de 2020

REF.: Publicidad Violatoria de las Leyes 5177 y 14967.

Sr. Colegiado:

Se hace saber que se ha advertido la existencia de publicidad realizada en la red social Facebook, la cual se encuentra en pugna con lo establecido por los arts. 60 inc. 7° de la Ley 5.177, art. 18 de las Normas de Ética Profesional y Ley 14967 (de Honorarios Profesionales)

A raíz de ello se han formado las correspondientes actuaciones disciplinarias.

Por tal motivo se recuerda las consecuencias del actuar contra las citadas Leyes.

A sus efectos se transcriben las aludidas normas

ARTÍCULO 60 Ley 5.177: Sin perjuicio de lo que disponen las leyes generales, está prohibido a los abogados: ... inc. 7° Publicar avisos o realizar propaganda, por cualquier medio de difusión que pueda inducir a engaño a los clientes u ofrecer servicios contrarios o violatorios de las leyes. La publicidad profesional se habrá de limitar a su nombre, dirección del estudio, títulos científicos, horario de atención al público, fuero, materia o asuntos a los que especialmente se dedique.

ARTÍCULO 18 NORMAS DE ÉTICA PROFESIONAL: El abogado debe reducir su publicidad a avisar la dirección de su estudio, sus nombres, títulos científicos y horas de atención al público.

No debe publicar ni inducir a que se hagan públicas noticias o comentarios vinculados a los asuntos en que intervenga, a la manera de conducirlos, la importancia de los intereses comprometidos y cualquier ponderación de sí mismo. Debe abstraerse de publicar escritos judiciales o las discusiones mantenidas con relación a los mismos asuntos. Si circunstancias extremas o causas particulares muy graves justifican una exposición al público, no debe hacerse anónimamente; y en ese caso, que es mejor evitarlo, no deben incluirse referencias a hechos extraños al proceso, más allá de las citas y documentos de los autos.

Concluído el proceso, puede publicar en forma ponderada y respetuosa sus escritos y las sentencias y dictámenes del expediente; pero no los escritos del adversario sin autorización de su letrado.

Dr. Adrián Rubén Lamacchia.

Presidente.-